

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//48.7

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1773

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 19 hojas [sic]

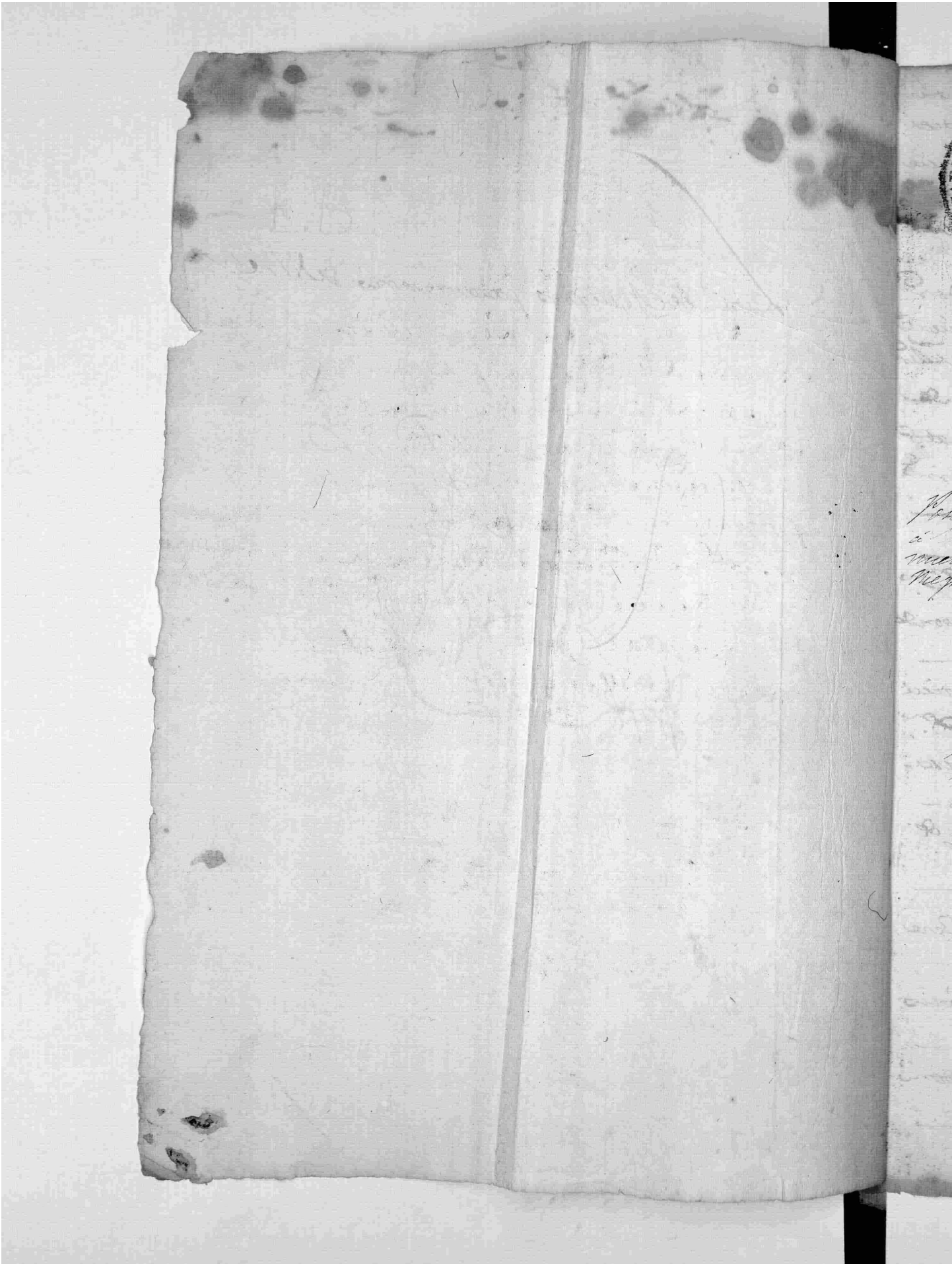
*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

AVA. 8, n.º 2

Libro de Acuerdos para el año de 1773

Tomos 7 N.º 12

R. de





SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

En la <sup>ciudad de</sup> Sevilla a <sup>veinte</sup> y tres dias del mes de Enero de mill setecientos y tres años, estando juntos en Ayuntamiento como lo han de ser y costumbre los señores <sup>que</sup> abajo firmaron: Juan de Torres y Triana en la Quarta de Josef Hermoso, ya Agustín Amigo lo Diputado de Abastos, y Sindico Peronero de Juan de Dios de los Aconeg. el auto acordado el <sup>que</sup> en el Consejo y posteriores <sup>de</sup> resolución y hauiendo hecho en manos de <sup>los</sup> señores Alcaldes de Taxam. e solemnidad acostumbrado, veles dio <sup>por</sup> firmas la P. N. de sus empleos y tomaron quieta y pacífica <sup>mente</sup> y no firm. con sus mercedes e g. Certifico:

*Proposición  
de los  
señores  
mejorares*

*Don Pedro de las Casas* *Don Matias Sane* *Don Joseph de...*  
*el Valle* *Ayora* *Be...*

*Manuel Paez* *Don Garcia S. L.*  
*Ayora*  
*Josep Hermoso*  
*Agustín Amigo*

*Crispate...*  
*de...*

*En la villa de...*



Padre vicario de la ciudad de Comantlaco Juan Antonio

Don Juan Antonio  
Don Juan Antonio Amador de los rios  
Don Juan Antonio de la Cruz y de la Cruz

y por lo tocante a la finca de la casa de la Cruz y de la Cruz  
Juan: Don Juan Antonio de la Cruz y de la Cruz  
y de la Cruz a Juan Antonio

Por la orden de la Cruz y de la Cruz  
de la Cruz y de la Cruz  
de la Cruz y de la Cruz

Don Pedro de la Cruz y de la Cruz  
Don Mathias de la Cruz y de la Cruz  
Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz

Don Joseph de la Cruz y de la Cruz  
Don Antonio de la Cruz y de la Cruz  
Manuel de la Cruz y de la Cruz

Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz  
Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz  
Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz

### AGENCIAMIENTO DE LA CIUDAD DE COMANTLACO

Don Francisco de la Cruz y de la Cruz  
Don Antonio de la Cruz y de la Cruz  
Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz

Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz  
Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz  
Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz

Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz  
Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz  
Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz

Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz  
Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz  
Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz

Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz  
Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz  
Don Joaquin de la Cruz y de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

radores giales y Augustin Arnyo q. lo es Personero  
 20, p. este encalid. y como Diputado de los  
 q. en un m. es rehu. p. res. como la parte de la Dehesa  
 de la Zapilla cujos Pastos se hallan destinados p. el  
 aprovecham. de las Veg. se halla unam. Montada  
 de forma q. ademas no poder producir aquellos se  
 halla hecha con coto. E. Sotos. Elog. resigue el perjuicio  
 tan notable como q. no se logra. Cita alg. p. cuya ra  
 zon haia este Car. el mas eficaz Vegueria. a fin de  
 q. disponga de su tiempo y de su re. pues su raga q. vi  
 ve de parte en partes entre los Veg. p. el interes  
 q. se le viga. de la Dehesa la foraxan. E. todo el Monte  
 bajo q. se perjudica. lo q. oydo p. el Car. m. g. p. poder  
 volver en dho. asunto se pase a reconocer la parte  
 de la Dehesa p. Luis tanco, y el vinculo Josef. Cid. q.  
 se nombran encalid. de Intelig. log. executem  
 con aut. de los Residores d. Josef. Berzosa,  
 y d. Ant. Zobar como Diputados de los Montes, y  
 comparezcan a declarar ante el H. C. de Ma.

Reconocida  
 de la Zapilla  
 donde se halla  
 la parte

y ha. se traiga y a lo acordaron y firm. =  
 Juan de Valdez, Coronel, Adoniz, Berzosa, Moreno, Zobar  
 Arroyavega, Armiño, Juan de...  
 Encid

Dieute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la dho dia mes y año, yo el Sr. Notifiqueloman  
dado en el Acuerdo antez. de Josef. Cid Sindico Prior  
general, y Luis tanco, curus Personas, q. dijeron  
estaban promptos a ejecutar lo q. se les ordena  
doy fee =

*[Handwritten signature]*

En la dho. se fue en. a dho. dia mes el Sr. Emil  
Setez. de setenta y tres, ante sum. Sr. Alc. md. p. pare  
cieron p. res. Josef. Cid Sindico Prior gñal, y Luis  
Tanco vez. de la dho. reg. sum. p. ante mi Sr. ve  
civior Juram. p. Dios y la Cruz reg. dho. q. havien  
do lo hecho como se le quiere prometieron de dar ver.  
y enu con reg. dijeron q. en fuerza delo q. se les ha  
mandado han pasado, visto, y reconocido con as  
tencia de Sr. Josef. Bererra, y Sr. Ant. tobar. Di  
putados de Montes la parte de la Dehesa de la  
Zafilla q. se halla acotada p. el Pasto de las Reg.  
y hallan extantoda ciega el Monte de la dho. forma  
q. vino de la y limpia no puede servir  
adho fin, pues ademas no pueden producir  
Pastos algunos, y fecundarse el Monte alto

*[Marginal notes in cursive script]*



de Encina, es constante estar hecha con Coto  
de Sobos, lo q. matan y recomen todas las  
Crias de dho Sanador y guar como es publica  
Cria toza, y limpia hallan poderse hazer mui fa-  
cilmente siempre q. se reparta entre los Ver-  
des p. el Interes y Beneficio de la Sena lo exee-  
taran; y lo q. Metan dho es lo q. alcanzan en  
su inteligencia y la dexa en cargo de Juram. en q.  
se afirman y ratifican dixeron ver y creyeron el  
Cid de cinquenta años, y el Luis Tanco de Guar. y  
ocho, y lo firmo el q. grupo con sum. de q. do y fue =

de Vauz

En la d. de febr. a 20 de dias del mes de En. de 1560  
Setenta y tres. Estando juntos en Ayuntamiento los  
Concejo Just. y de Jim. q. asajo firmaran con  
los Indicos Procuradores g.ales, y Personero, Cnic  
de q. Venuta de la d. de la d. ante y lo q. en for  
de los Diputatos el tontes acordaron q. inmedia  
mente repoxera ala limpia y derroto de la Cota de  
de q. de q. se haga aver au Guardar de q.  
Pabo la reparta entre todos los Ver. q. lo solicita  
ren permitiendo des Corten todo aquello q. no sea  
probechozo, y q. se utilizen en la Sena, y p. a bitan







D. Joachin Shea Ayson y Uba, y Jofe. Ca  
Sindicos Procuradores gdales, y ambos citados  
y Agustín Amigo q. lo es de uxore: Acordado  
con q. respecto a estar en tiempo oportuno p.

Manate de  
la carnia

vacar a publica subasta el Arto de la Car  
niceria p. el año q. ade principiar en el 2<sup>o</sup>  
de Pasqua florida, se saque desde luego a

Prezon por term. de Nueve dias de pachanda  
de q. a los Pueblos comarcanos un victo  
rio

do Portores Venata dore en el dia siete de  
prox. mes de la ca de las doce de la forma

de los autos de Arim. y traendore al  
Car. qualq. Pedim. de Postura q. se ha q. p.

proceder on a un adm. rey. los particula  
res q. comprehenda y a los acordaron y

firm =

*[Signature]*

Bonifacio Jofe  
Ayson y Uba

Josep de  
Cidra

Arami Jo

*[Signature]*  
de Cadiz

En villa de Aranal a veinte y dos dias del





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Tomo <sup>to</sup> mil setenta y tres, estando juntos  
en Ayuntamiento como lo han e<sup>to</sup>ro y costumbre  
los señores Joachin <sup>to</sup>her Alzola y tinoco Reg. de  
Cano, y q. exerce la <sup>n</sup> Jurisdic. p. <sup>n</sup> de <sup>n</sup> de  
Alc. ma. d. <sup>n</sup> Math. her <sup>n</sup> Alzola <sup>n</sup> Alzola  
Josef fern. Berceira, d. Ant. Sobar, y Juan. Du  
ran Alzadores perpetuos, y <sup>n</sup> Joachin her Alzola  
na y villa <sup>n</sup> insico <sup>n</sup> Alzola p. el estado Noble,  
Acordaron q. en aten<sup>n</sup> dos perjuicios q. se notan

de q. cada Dueño no aproveche o venda los Pastos  
de los Cercados luego q. se acaren se saca a  
Mises y publique dando p. q. todo lo execute  
desde luego reg. les acomode obxerbando e en

esto lo dispuesto en las ordenanzas Municipa  
les, como tambien el q. ning. <sup>n</sup> sea. se coma con  
Canado mas Pasto q. el q. fuese suyo o comprado  
qual m. <sup>n</sup> nombraron p. Diputado el Porito ad. fran.  
Bora, y p. Depositario a Fran. Gomez, y mandado  
se haga a ver p. <sup>n</sup> aseptar. y juram. en la for  
ma Ordinaria y lo firm<sup>n</sup>

Alon. y Aniceto Alzola Berceira Sobar Juan  
Alzola y Alzola

En la d. de reg. a. d. yocha de Tomo mil setenta y tres



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

setenta y tres, Estando juntos en Ayuntamiento. los  
 Just<sup>a</sup> y Rexim<sup>to</sup> q. aya firmado y acordaron q. Respec  
 to a q. p. las Deyuaciones q. se han ofrecido a sus mer  
 cedes no han podido hasta a ora abaguar los Repartim<sup>to</sup>  
 de las contribuciones reproxeda desde luego y sin  
 perdida de tiempo au formar, nombrando como  
 sus mercedes nombran p. Cobrador ad. n. Jeronimo  
 Atiñ y a las ag. se le haga saber q. todas las Can  
 tidades q. se caude la haia de poner en el dia en poder  
 de Fran. Cordon Dep. de Ventas Recorriendo los Corres  
 pond. q. pasara a poder de n. d. Josef fern  
 Bexerra, o d. n. Atathias Mer. Ayona ag. tam  
 en y nombran en calid. e Diputados q. le ben la  
 devida Cuenta y raxon de todo ello, como tambien p.  
 la Cobranza de todos los efectos e has ventas, y su  
 pago en Arcas de la Ciudad e ser. viendo todo de  
 su Cuenta y viergo acuo sin ceder a su Benefi  
 cio el imp. el seis p. ciento, lo q. se le haga saber  
 igualm. adho Cordon p. q. le comte y no entre  
 que Cant. alg. sin libram<sup>to</sup>. e dho dos r. caso  
 de su Respon. a utilidad. Y por este au lo aco

to.  
 e  
 m. de  
 n.  
 de los repartim<sup>to</sup>  
 de las contrib.  
 Du  
 fijo  
 ble,  
 otan  
 tu  
 x. m.  
 tem  
 en  
 pa  
 de lo recuadado  
 de las vent.  
 bajo cuenta  
 y raxon  
 han  
 ido  
 m.  
 m.  
 m.

Formacion  
 de los repartim<sup>to</sup>  
 de las contrib.  
 Nombrando  
 de Diputados  
 de lo recuadado  
 de las vent.  
 bajo cuenta  
 y raxon

Handwritten flourish or signature mark at the bottom center.



don y firm. M. eg. doyte =

S. do Vallejo Alonso Bermejo  
D. Juan  
D. Juan

2

Ante mi  
Vicario Ramon  
Alvarez

D. Carlos p. la gracia e Dios Rey de Castilla, e Leon de  
Aragon, e las Indias e Jerusalem, e Navarra, e  
nada, e Toledo e Valencia, e Galicia de Italia, e  
de Cerdeña, e Cordoba e Coruega e Murcia, e las  
de los Algarbes e Algezira, y Gibraltar, e las Islas  
e Canaria, e las Indias Orientales, y occidentales  
e las ytierras firmes, e el Mar Oceano, e Archiducado  
e Austria, e Duche e Borgona, e Brabante y  
Condado e Abruzo, e Flandes Frio y Barcelona, y  
e Vizcaya y de Molina etc. Consejo Just. Real  
res, Cavalteros, Escuderos, oficiales y hombres buenos  
e la d. e fieg. sared q. entendiendo q. asi conviene  
a mi servicio, y a la exaltacion de mi Just. he venido en  
brar, como p. la ptes. nombre, p. la D. nra e de m.  
e es. d. ad. Agustín e Castañeda, p. q. se e este  
cio conforme a las leyes e estatutos mis Reynos, y como  
oraban, podian y deuián usar los d. e mayores  
hambido de ella. e con esta calidad e ordenando q. luego  
ta esta mi Carta sin aguardar otro Mandamiento  
preceder p. ello otra dilig. alg. haviendo jurado

en mi Consejo, como se acostumbra, le recibais p<sup>r</sup> m<sup>r</sup>  
Alc. m<sup>r</sup>. de esadha<sup>a</sup>. y tierra, y le exercis<sup>o</sup> a r<sup>ta</sup> libe  
mente este oficio, y executar m<sup>r</sup> t<sup>ta</sup> p<sup>r</sup>xi y sus ofi  
ciales, y oír librar y determinar los pleitos ne<sup>g</sup>o<sup>z</sup>ios y  
Causas, Civiles, y criminales q<sup>e</sup> enca<sup>d</sup>. extenpend. y ocu  
rieren todo el t<sup>po</sup> q<sup>e</sup> tuviere este oficio, y llevar los d<sup>os</sup>  
y salarios de p<sup>r</sup>tenientes re<sup>g</sup>. y como hasta aqui  
se ha hecho y de v<sup>o</sup> haer con los Alc<sup>es</sup> mayores sus an  
teceiores: y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pueda exercer a d<sup>ho</sup> oficio o conforme  
con el, y le deis el favor y ayuda q<sup>e</sup> hubiere menester, con  
vuestras personas y gente sin q<sup>e</sup> en ello pongais, ni con  
sintais poner embargo ni contradic<sup>o</sup>. q<sup>e</sup> yo p<sup>r</sup> la p<sup>r</sup>tes, le he  
p<sup>r</sup>. recib<sup>o</sup> de este oficio y le doy poder p<sup>r</sup>. exercerle, como q<sup>e</sup> p<sup>r</sup>.  
votaron, o alguno del no sea admitido, no obstante qua  
lesquier leyes, Estatutos, us<sup>os</sup>, y costumbres q<sup>e</sup> cerca de lo  
tenyais: Mando q<sup>e</sup> al tiempo q<sup>e</sup> le recibais de este oficio  
tomeis del fianzas, legas llanas y bonadas de quedar  
a la recidencia q<sup>e</sup> las leyes en m<sup>r</sup> teinos disponen, a i<sup>n</sup> p<sup>r</sup>.  
lotocante del, como p<sup>r</sup>. los ne<sup>g</sup>o<sup>z</sup>ios q<sup>e</sup> durante su exerci  
cio se le cometieren, y q<sup>e</sup> recidra en d<sup>ha</sup> Alcaldia m<sup>r</sup>. como  
es obligado a i<sup>n</sup> haer mas au<sup>a</sup>. q<sup>e</sup> la permitida p<sup>r</sup>. la ley,  
y entonces no pueda entrar en mi Corte ni en L<sup>ra</sup> m<sup>r</sup>. o del  
Pr<sup>te</sup> el Consejo: Mando al citado D<sup>o</sup>. Agustín de Casta  
ñeda q<sup>e</sup> p<sup>r</sup>. el día veinte y seis el Cort<sup>e</sup>. haia tomado poses<sup>o</sup>  
de este oficio, y no hauiendolo desde luego q<sup>e</sup> se des<sup>r</sup>. y re  
me comulte p<sup>r</sup>. bolverse a p<sup>r</sup>. obeer a i<sup>n</sup> haerle otro p<sup>r</sup>.  
civim<sup>to</sup>. alguno. De esta mi Carta se ha de tomar la copia  
p<sup>r</sup>. las Contadurias g<sup>r</sup>.ales de Salos y distrib<sup>o</sup>. en  
d<sup>ha</sup> Al<sup>da</sup>. q<sup>e</sup> esta incorporada a la media Ana  
y Rexitos g<sup>r</sup>.al de mercedes, expresando en la d<sup>ca</sup>

Johan  
D<sup>o</sup>

de

de  
ara, el  
aca, el  
de  
las  
cidenta  
chidug  
e y  
elona  
a  
Resol  
es buen  
omvien  
do en  
Alc. m<sup>r</sup>  
de este  
r como  
poxes  
luego  
am<sup>to</sup>  
do para





Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

m Consejo de la Cam. p. secreto e <sup>te</sup> Dize y rete el Con. de dispensa la mencionada con presencia executan  
 20 dho juram. en esa Aud. <sup>to</sup> Confo mandome con ello  
 lo he tenido p. bien: Portanto p. n. p. r. s. ormando q. pre  
 sentandose ante dos el dho. n. Agustin de Catana da  
 con esta mi Cedula, y el titulo e tit. ma. de la <sup>te</sup> d. d. h. g.  
 Revisais e el en persona el juram. y solemnidad q. de  
 bia hazer en el mencionado mi Consejo, q. p. eng. a esto  
 toca, y p. esta vez dispensa con las leyes q. prohiben,  
 quedando en su fuerza y vigor p. en lo demas de  
 lante, y de esta mi Cedula se ha de tomar la razon en  
 la Contad. ojal de Datores e mi. d. Haz. ag. esta  
 apegada a la llamada Anata, expresando haver  
 repagado, o quedar asegurado este dho. con de la  
 raz. el q. importare, vincula formalid. mando  
 sea de ning. valor, y no se admita ritenga Cumplim  
 esta merced en los Tribunales dentro y fuera de mi  
 Corte: Ha en Madrid a primero de Julio de mil se  
<sup>tos</sup> setenta y tres = Yo el Rey = Por m. el Rey nro =  
 n. Jof. J. de Soyeneche  
 D. J. J. de Caraxos en. e Cam. y el Acuerdo de  
 la Aud. el Rey nro q. tiene en esta Ciudad. e sea. Cer  
 tifico q. en el ordinario celebrado p. los. y dho. es  
 de ella oy dia de la fha. de h. p. r. s. en el titulo  
 de S. M. firmado de su n. mano y representado el. Jof.  
 J. de Soyeneche su dho. su Data en Madrid

primero e este mes nombrando p<sup>a</sup> la D<sup>a</sup> e H<sup>a</sup>  
ela D<sup>a</sup> e H<sup>a</sup> de la Sierra, ad<sup>n</sup> Agustin de Castan  
previniendo e en el huiese e pasar al Coni<sup>o</sup> a ha  
el Juram<sup>to</sup> y otra d<sup>a</sup> Cedula firmada a i m m  
ela d<sup>a</sup> mano y referenda a el propio secretar  
sufha en el mismo dia, dispemandole d<sup>a</sup> la  
presencia en dho d<sup>a</sup> Coni<sup>o</sup>, y mandando q<sup>e</sup> el  
mento coluiese en pres<sup>a</sup> e dho<sup>tes</sup>: Cuias dos  
dulas, el d<sup>or</sup> e Cano d<sup>n</sup> Juan e Bruna q<sup>e</sup> por  
el Acuerdo latomo en sus manos, Ber<sup>o</sup>, y p<sup>u</sup>ro  
su Careza como Carta de su Rey y natural p<sup>u</sup>ro  
mas<sup>tes</sup> fueron ovederidas con el respecto y vener  
devida, mandando se guardasen e cumpliesen y exco  
tasen, y q<sup>e</sup> en su conseq<sup>a</sup> entrase el citado d<sup>n</sup> Agustin  
a haer el Juram<sup>to</sup>, y hauido entrado en pres<sup>a</sup> e  
y p<sup>o</sup> ante mi el pres<sup>te</sup> e<sup>n</sup> Cam<sup>a</sup> y el d<sup>a</sup> Acuerdo  
Jur<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Dios n<sup>o</sup> y la señal de la Cruz, defende  
miterio de la p<sup>u</sup>xima Concep<sup>o</sup> en las d<sup>as</sup> obres  
y guardar las leyes e el Reino, Autos acordados  
por pragmáticas Sanciones e d<sup>a</sup> U<sup>l</sup>l. Inter<sup>o</sup> e  
vra bien y fiel<sup>te</sup> la expresada D<sup>a</sup> e H<sup>a</sup> de  
ela d<sup>a</sup> e H<sup>a</sup> de la Sierra, y de p<sup>u</sup>char los Pobres de aldey  
amor e Dios. Y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> a i Con<sup>te</sup> doyl a pres<sup>te</sup> e<sup>n</sup> el  
acato de el d<sup>o</sup> e mil setec<sup>ta</sup> retenta y tres  
Tom<sup>o</sup> fe<sup>o</sup> e Careres = En la d<sup>a</sup> e H<sup>a</sup> de la Sierra a veinte  
dias del mes de Julio e mil setec<sup>ta</sup> retenta y tres, e  
tando en las Casas de Ayuntamiento. Los d<sup>os</sup> p<sup>u</sup>ros  
Nicolas de Valle Ab<sup>o</sup>. e los d<sup>a</sup> Coni<sup>o</sup> de  
p<sup>o</sup> Ab<sup>o</sup>. d<sup>n</sup> Juan. her<sup>o</sup> Arjona y Tard<sup>o</sup> Ab<sup>o</sup>.  
Joachin her<sup>o</sup> Arjona y Tinoco, d<sup>n</sup> Josef. Juan.

cerca y d. Ant. Zobar Rex. Perpetuo y d. n. Joag.  
de Aragona y silba insico prior gual p. u. estado  
noble y con gual de comolotienende  
costumbre y en el n. de ho Ayuntamiento.  
y testigos infrascriptos personalm. constituidos el  
d. n. d. Augustin e Cartañeda Abog. elos R. Con.  
presento el nombram. y titulo antero. A. l. c. ma.  
de esta mencionada d. yutierra q. p. n. l. l. (Dios  
legue) reha hecho y concedido y la d. y en r. a. e.  
practicar en el Con. y juram. a costumbre  
p. revisible cometido y executado en manos elos  
Preud. y oydores del Real Acuerdo de la Ciudad de Ser.  
y pidio rekehiesen y haviendo ido leidos en alta e inte  
ligible por endho Ayuntamiento p. m. el dho. ser. pidio q.  
enruncumolim los explicados. A. l. c. ma. y de rido  
res le dies en la Poser. Real actual, velguasi se ha da  
ra A. l. c. ma. reg. el thenor y forma de lo expresado nom  
bram. y titulo de lo aperturim. y penas q. contiene. Nos  
dho. A. l. c. ma. y Ayuntamiento. ovedecieron con la d. rida  
venerar. y respecto el dho. titulo. y mandaron q. regue  
y Cumpla en todo y p. todo reg. y como en el d. l. l. es revido  
e ordenar y mandar. Tenru Cumplim. le dieron al dho  
d. n. Augustin d. Augustin e Cartañeda la poses. d. l. c. ma.  
por al velguasi de ho empleo de A. l. c. ma. de esta d. rida  
da d. yutierra; le bantandose el dho. A. l. c. ma. d.  
Pedro Nicolas el Valle el lugar preeminente  
q. ocupaba donde esento y puso adho. d. Augustin  
e Cartañeda a q. entiego su respectiva d. rida  
e l. l. y ces en el uso y exercicio de ho empleo  
y a i m m o le dieron la poses. de la Aud. de esta d.

de ho  
estam  
d. ham  
m. m.  
retar  
l. l. c.  
q. el  
d. n.  
jose  
ours  
al p.  
se n.  
y ex  
Ayun  
de  
cued  
end  
obse  
dado  
e. l. l.  
de  
el de  
m. e.  
res  
inte  
es  
de  
c. m.  
m. a.  
d. n.







contra esta referida y q. poniendo en deposito  
los referidos treinta y tres mil y mas mrs. q. pagados  
compulsada y apremiada y p. redimir mayor vejez

venita de h. a. Conr. los autos obrados. Encuia  
virt. acordaron rehagarlos. lo aqui expuesto  
p. dho. Alc. ma. del recordado. Intend. ya

redebuelta o entregue al citado o heredero  
se retire quando le acomode o impagarle con

alg. y q. asimismo se remita al continente  
la antedha d. Provis. origin. del Agente q.

esta d. tiene en dha. Ciudad. p. q. inmediateam. ha  
q. se Cumpla; Y así lo dijeron y acordaron =

D. Juan de Castañeda D. Mathias Sanz D. Joachin Sanz  
Alfonso Alonso y Finocosa  
D. Joseph Fern. de Beserra D. Antonio San Joachin  
Alfonso y Silva

En la q. se ref. d. y tres dias del mes de Agosto de mil  
setecientos y tres. Etando juntos en Ayuntamiento

como lo han de ser y costumbre los señ. Con. de J. P. de  
Verim. q. asado firmaran con asist. del Sr. D. J. P. de

Band. p. q. resiguen ala salud publica, de q. en los p. q.  
deco q. d. acordaron q. en atenz. a los p. q. se p. q.  
en p. q. publica. de q. en los p. q. de q. en los p. q.  
del p. q. de q. en los p. q. de q. en los p. q.

dentro el pueblo, p[er] los malos faros que pro-  
ducen, republique dando p[er] q[ue] todos los vecinos  
q[ue] las tengan, las levanten dentro de quince dias  
y no las vuelvan a formar en dho. sitio. y no den  
tro de sus m[er]caderes de xedades de la pena de  
du. y en caso de inobediencia las demas q[ue] p[er] el  
Alc. ma. se tengan p[er] convenientes p[er] a supun-  
tual obediencia. Tanto acordaron y firm-  
aron todo p[er] el Alc. ma. dho. de la d[omi]nacion de man-  
dar y manda republique el cuando q[ue] la d[omi]nacion de  
acordado, y se ponga p[er] fee de su haber se exe-  
cutado y se firmo con dho. Alc. ma. dho. de la d[omi]nacion de

*[Faded signatures and text, including names like 'Catalan de...']*

Auto de la d[omi]nacion de sup[er]ior de este dia del mes de octubre  
de mil setecientos y tres años el dho. Alc. ma. de  
ella por ante mi el Sr. D. J. P. de G. por q[ue] abiendo  
tomado posesion de su empleo en el otro asunto  
q[ue] con mas atencion llamamos su cuidado p[er]ido  
el de los Caudales p[er] los dho. y sup[er]ior a la nobilidad  
que debiendo formarse esta de los Caballeros Ca-  
pitulares sumo. En calidad de Presidente, los  
dos Diputados del Comen y el Procurador de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Dico General se cuenta solo en la Junta de  
Propios un Residor y este amuchos años  
esta exeriendo siendo presidente de la  
Instaur. el año pasado emil...  
y cinco y p. q. entodo descripte las sus  
tas yntenziones de S. M. (C. Dionisio de)  
y p. de Du R. y Supremo Consejo quedo  
lo tienem por efecto el meson estar el Du  
fidelis y leallos caballeros de la Emancip  
manda se haga saber ala S. para lo que  
sea combocada Cumpla con lo prescrito  
esta yntaur. de quaxenta y cinco nom  
brando el luego a supor otro Caballero Re  
sidor p. q. Junto con el que actualm.  
de la Junta trate con esta coprun  
tor que ocazan y p. irrevuanto a si lo

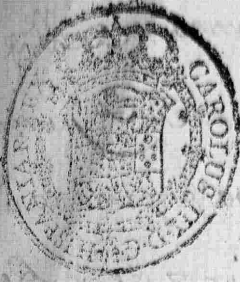
Dijo Mando y firmo de G. Doyfel

*[Handwritten signature]*  
Castaneda

*[Handwritten signature]*  
Ante mi  
Luis de  
Cabrera

Non y enta. de sup. an. (digo) a v. d. de  
el mes de octubre de este año estando





Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

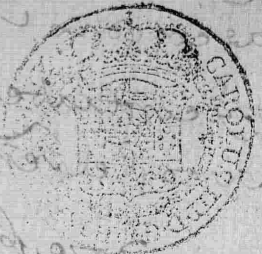
*Manabanda  
Real  
Audiencia  
de Santo  
Domingo*

Los señores Justicia y Resim. Juntos y Congre-  
gados en sus Casas Capitulares segun  
loan Euro y Costumbre p. abea el dho. Auto  
los aduntes de la Causa p. ca. Con abito an-  
te diem y otros. le notificase hize se  
ben el auto que antecede p. q. la r. Cum-  
pla con lo que por el se prescribe y visto por  
la r. despues de haberse informado Mu.  
por menor de la Instru. que el d. Memo.  
cita en su Auto y q. el yntento de su  
puro pres. y elague y facultades que  
por ella de la r. se le conceden e queno abia  
tenido la menor ciencia de su r. Nombrado  
ben y nombraron unanimis y conformes  
al d. Dr. Ant. Colon con la r. sea para  
Averlo para el año. entrante de otro s. ca.  
Capitular en Lugar del s. ca. Dr. Touchen  
de Ayora y linco y adilo de su r. a los  
dho. y firmaron e queno y fe-

*Dr. Matias Suarez*  
*Dr. Antonio*  
*Dr. Juan*  
*Dr. Joachin*  
*Dr. Ayora y s. ca.*  
*Ante mi*  
*Luis Rey*  
*Galvan*







SELO QVARTO, VEENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

tes, q. vien notorio es el peimo Estado en q. se hallan  
los Campos amotibo de la falta de Aguas q. se experi-  
mento en la Primavera, p. cuiu taxon y la taxa-  
cion de las ptes. de onañada los Sanados se hallan  
en vixperas de pereser, y viendo estos los q. se mexe-  
ren la ma. aterr. p. que en ellos comiste la subvst.

Solicitud de  
Licencia al  
N.º Sr. D. Juan  
de la Cruz  
la hoja de las  
viñas q. se  
ganado las  
con pago de la  
justo, aplicable  
a nuevas regias  
en la tierra.

este Pueblo y sus vezinos como q. r. ut ex m. i. n. o.  
es solo a proposito p. la Cruz de Sanados, de forma  
q. si al ptes. no se les vocaxse con la Panpana de  
las Viñas necesarias p. pereser a todos en  
tendiendose solo p. el Sanado de sanar el q. notan  
solam. le es perjudicial ino mui otid. respecto  
aq. su Estiercol es otidissimo a toda Planta de  
q. se agrega, q. asngue p. el. Alc. ma. de r. reponga  
el mas vigilante cuidado en q. se guarde echa  
Panpana no sea conegible en fuerza de q.  
los Dueños de ho Sanado asng. sea acorta de  
muchas penas p. no verlo pereser, lo han de in-  
troducir en las Viñas quando no sea de dia de  
Noche, como an pte se ha experimentado





Teinte marañebis

SELLO QVARTO, VEDNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

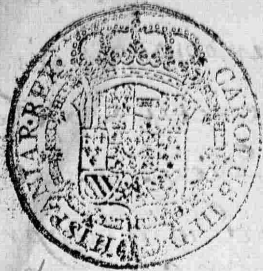
en iguales años resultando esto algunos inconvenientes en q'oxillarse muchas Cercas cinto de un Canados mayores q' con lo q' con pies y manos destruyen y maltratan muchas Zepas lo q' se evita xa si cada interesado Dueño de Canado Lanar se le señala un pedazo de las viñas q' se ruina texes propio lo para guardar el mayor, pagan do p' lo q' an se señalare cada año el justo precio q' se le tase, cuyo valor q' es parece podra ascender a dos mil quinientos. R. a conta diferencia se podra aplicar a Beneficio el Repartim. el te. tercio en q' lo lo q' para tan grande Bene ficio el Exandario como q' se halla el mas del en el mas infeliz estado nacido de la perima co recha de granos q' ha años experimenta este Pueblo, sobre lo q' hanian al Car. el mas eficaz Reguexim. en Cumplim. de su cargo, p' q' se live re lo q' sea mas conveniente teniendo pres. la urgentissima necesidad de los Canados y mal estado en q' se hallan los vez. p' poder repox











Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Juicio se sigue al Comoro y vecino q. p. todo lo acaeso  
y concierne les dan actos y poderamplo y en vayan  
le fuma, con la Rnunciaz. y todas leyes fueros y dros.  
y en favor, q. vi lo dirieron y acordaron y fin  
maron q. yo et y q. yo y se en he con y red  
y and y dan = bled = mra u. expueto por lo. Mro. Cobran = 8 =  
D. A. Cartanedo y D. Mathias de la D. Joachin san  
Aspina y Alfonso y finor

D. Antonio  
Manuel Duran  
Joseph de

En la d. espreg, a Nuevedias del mes de Dñe emil  
setenta y tres, Juntos los Just. y Rexim. en sus  
Casas Capitulares reg. rohan en ro y costumbre. y avise ante  
dien q. avise expresaran sus nombres dixeron: Que Respec  
to a haver setocado p. experiencia en años anteriores  
q. muchos vez. ve arrojan conirus sanados y baldian  
Dehesa de las Navas antes de llegar el dia primero  
de Enero hasta cuotpo se venden cerrados en perjuicio  
de los Compradores de su fruto de Deltora y p. lo q.  
se puede tambien inferir perjuicio a los efectos  
prios, pues qualq. Comprador podra perir ve

Bando  
prohibido  
sajo multa  
de la bella  
de las Navas  
durante la  
mentacion

tiempo que le quite, y p. q. re. Cruten Accordaron  
p. r. v. Alc. ma. republicue Dando para q. ning. Nez  
sea drado acometer, y en fante execer caso la mul  
tate Dien Du. y de q. reponeran Diez, q. sus Ciudad  
y Pastores, y de proceder de demas q. haia la parencia  
lo q. a. v. remansi executar p. r. v. Alc. ma.  
Arminimo acordaron, y saquen al Pregon en la for  
ma de Dipaxia los Puertos publicos y Ramos Auen  
rables corre<sup>tes</sup> p. al año q. viene de setenta y quatro  
proceder en ore. en la adm<sup>on</sup>. i. el as. Parturas con tou  
erdo este Car. Diputados y Indico Perrenero el  
Comun, y lo firm. e q. Certifico =

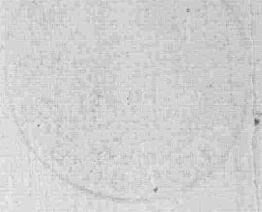
Dn. Casto<sup>n</sup> Dn. Mathias de<sup>re</sup> Dn. Joachn van<sup>z</sup>  
Alonaf Alonaf y finos<sup>z</sup>  
Dn. Antonio Manuel de<sup>re</sup>

Antena

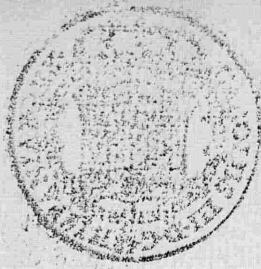
Dn. Pedro  
Dn. Pedro

*[Faint, mostly illegible text in the lower half of the page, possibly bleed-through or a second page of text.]*

SEÑOR DON CARLOS DE VERTIZ  
MARQUEZ DE AYO DE VINO  
CIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.



g  
ca  
ul  
do  
de  
  
n  
en  
co  
cu  
t



Telintemstuetis.

SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.